

# ESTATUTOS DE LA “FUNDACION CAJA DE EXTREMADURA”

## TÍTULO PRIMERO

### Disposiciones generales

#### ARTÍCULO

1.-

Con el carácter de Obra Social propia de Caja de Ahorros de Extremadura y la denominación de “Fundación Caja de Extremadura” se constituye una Fundación privada, de interés extremeño, que se regirá por la voluntad de la Entidad fundadora, concretada en estos Estatutos, y, en todo caso, por las disposiciones del Ordenamiento que sean de aplicación.

Su constitución se inserta en el proceso de materialización de la fundamental aspiración de Caja de Ahorros de Extremadura, plasmada en sus Estatutos, de orientar su actividad primordialmente al servicio de Extremadura.

#### ARTÍCULO

2.-

La actividad de la Fundación estará destinada a realizar sin ánimo de lucro fines generales de interés extremeño en beneficio de colectividades genéricas de personas, se desarrollará en el ámbito territorial de Extremadura y no podrá permanecer vinculada al beneficio de personas determinadas.

El patrimonio de la Fundación estará afectado de modo duradero a la realización de dichos fines de interés general.

#### ARTÍCULO

3.-

La Fundación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar.

## ARTÍCULO

4.-

El domicilio de la Fundación y sede de su Patronato radicará en la ciudad de Cáceres, fijándose en la sede de Caja de Ahorros de Extremadura, Santa María, 8.

## ARTÍCULO

5.-

La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

## TÍTULO SEGUNDO

### Objeto de la Fundación

## ARTÍCULO

6.-

Son fines principales de la Fundación,

- I. La promoción de estudios e investigaciones económicas y sociales y de todo aquello que permita un conocimiento más preciso de la economía y de la sociedad extremeña de forma que puedan hacerse recomendaciones útiles para la política económica y social.
- II. La acción cultural, que se concretará y materializará en la realización de actividades en beneficio de la cultura, referido este concepto a todas sus posibles manifestaciones.

Además, la Fundación tendrá también entre sus fines, los educativos, sanitarios, deportivos, de asistencia social, de defensa del medioambiente y de investigación científica.

## ARTÍCULO

7.-

La actividad de la Fundación podrá ser de financiación, de servicio o de promoción, debiendo llevarse a efecto en cada caso aquella que resulte más adecuada a la naturaleza y las circunstancias de su objeto, según criterio del Patronato de la Fundación.

## ARTÍCULO

8.-

Con sujeción a lo dispuesto por el artículo 2, podrán ser beneficiarias de la Fundación todas las personas físicas y jurídicas que, de cualquier modo, tengan relación con su objeto.

Corresponde al Patronato la competencia para decidir, con facultades puramente discrecionales, la determinación de los beneficiarios en cada caso concreto, adoptando su decisión con plena libertad de ponderación y apreciación, pero ajustándose en todo caso a criterios de imparcialidad y no discriminación.

## ARTÍCULO

9.-

No obstante lo dispuesto en el artículo precedente, si la Fundación hubiera adquirido a título gratuito bienes o derechos con la carga de destinar los mismos, o sus frutos o productos, al cumplimiento de un fin específico susceptible de ser comprendido en el objeto de la Fundación, se cumplirá la voluntad del transmitente.

## ARTÍCULO

10.-

1. La Fundación destinará efectivamente el patrimonio y sus rentas al cumplimiento de sus fines fundacionales. Deberá ser destinado, al menos, al cumplimiento de los fines fundacionales el 70% de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, en los términos previstos por la legislación vigente.

2. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

## TÍTULO TERCERO

### Órganos de la Fundación

#### CAPÍTULO I

##### El Patronato. Principios generales

#### ARTÍCULO

11.-

1. El gobierno, la administración y la representación de la Fundación competen al Patronato de la misma.
2. El Patronato podrá delegar todas o varias de sus facultades, salvo las legalmente indelegables, en una o varias Comisiones Delegadas, siempre que sus miembros tengan la condición de Patronos.

#### ARTÍCULO

12.-

1. El Patronato es el órgano supremo de la Fundación, cuyo cometido esencial es el cumplimiento del objeto fundacional. La consecución de dicho fin será determinante de su actuación, que, sin perjuicio de las funciones tuitivas propias del Protectorado y de los límites y requisitos a que la someten estos Estatutos y las disposiciones del Ordenamiento, realizará con supremacía e independencia, ejerciendo las competencias que le son propias.
2. El Patronato rendirá anualmente cuentas de su gestión a la Entidad fundadora. Asimismo, informará a ésta sobre cualesquiera asuntos referentes a la Fundación cuantas veces sea requerido para ello.

## ARTÍCULO

13.-

Los cargos en el Patronato serán de confianza y gratuitos, sin perjuicio del derecho de sus miembros a percibir dietas por gastos y desplazamientos.

En cualquier caso, los miembros del Patronato podrán ser remunerados por las restantes actividades que, al margen de la condición de patrono, realicen en el seno de una relación contractual a favor de la fundación, debiendo contar la relación contractual y la retribución con las autorizaciones que fije la normativa vigente.

## CAPÍTULO II

Composición, funcionamiento y competencias del Patronato.

## ARTÍCULO

14.-

El Patronato estará integrado por 11 miembros. El primer Patronato será designado por el Socio Fundador en la escritura de constitución de la Fundación. En sucesivas renovaciones, corresponderá al Consejo de Administración de Caja Extremadura la designación de los 11 miembros del Patronato, debiendo nombrarse dos de ellos, necesariamente, a propuesta, respectivamente, de los Presidentes Honorarios de la Entidad Fundadora, es decir los Obispos de Plasencia y de Coria-Cáceres, de acuerdo con sus normas internas de funcionamiento.

Los patronos serán personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos. Además, deberán reunir los requisitos de honorabilidad comercial y profesional, con una trayectoria personal de respeto a las leyes mercantiles y a las demás que regulan la actividad económica y la vida de los negocios, así como a las buenas prácticas comerciales y financieras.

Asimismo, no podrán ejercer el cargo de patrono:

- a) Los inhabilitados de acuerdo con la Ley 22/2003, Concursal, mientras no haya concluido el periodo de inhabilitación y los condenados a penas que comporten la inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos.

- b) Los funcionarios al servicio de la Administración y los cargos públicos, cualquiera que sea la naturaleza de su elección o designación política, con funciones que se relacionen directamente con las actividades propias de las cajas de ahorros.
- c) Los que pertenezcan al consejo de administración, a la comisión de control o cualquiera de los cargos directivos de una caja de ahorros distinta de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Extremadura, entidad de depósito, de crédito, financiera, en general, o de seguros.
- d) Los que ostenten la condición de consejero general de otra caja de ahorros distinta de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Extremadura.

#### ARTÍCULO

15.-

El Patronato designará de su seno al Presidente, que ostentará el título de Presidente de la Fundación y cuantos Vicepresidentes estime conveniente.

Igualmente, designará un Secretario y, potestativamente, un Vicesecretario. Estos dos últimos podrán no ser patronos, en cuyo caso sólo tendrán voz en el seno del Patronato.

El Secretario del Patronato deberá levantar acta de las sesiones.

#### ARTÍCULO

16.-

Los miembros del Patronato lo serán durante un mismo periodo de cuatro años, contados desde el día de su constitución, cesando simultáneamente al concluir dicho periodo. No obstante, una vez vencido el plazo, éste se entenderá automáticamente prorrogado hasta el día en que se constituya el Patronato para el periodo cuatrienal siguiente.

Todos los miembros del Patronato podrán desempeñar nuevamente su cargo en el siguiente y sucesivos periodos, sin limitación de número, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 14 de los presentes Estatutos.

## ARTÍCULO

17.-

Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo anterior, cada uno de los miembros del Patronato, individualmente considerado, cesará en el desempeño de su cargo por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por defunción, incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad.
- b) Por sentencia firme que le declare responsable criminalmente de delito.
- c) Por sentencia firme que lleve aparejado este efecto, en los supuestos previstos por el Ordenamiento.
- d) Por renuncia.
- e) Por el concurso de cualquier otra causa que, conforme a las disposiciones del Ordenamiento, sea determinante del cese.
- f) Por acaecimiento de alguna de las causas previstas en los apartados a), b), c) y d) del artículo 14 de los presentes Estatutos.

## ARTÍCULO

18.-

En los casos en que alguno de los miembros del Patronato hubiera cesado en el desempeño de su cargo por razón de cualquiera de las causas que enuncia el artículo precedente, le sustituirá de inmediato otra persona designada a instancias de quien hubiera designado al cesado, teniendo efecto dicho nombramiento por el tiempo que restare hasta concluir el periodo cuatrienal en curso.

## ARTÍCULO

19.-

1. Las reuniones del Patronato serán convocadas por su Secretario, por orden del Presidente, al menos dos veces al año. Además, deberán convocarse siempre que el Presidente lo estime necesario o conveniente o cuando lo solicite un número de miembros que representen al menos un tercio del total, expresando la solicitud los asuntos que se vayan a tratar.

2. En la convocatoria se recogerá el lugar, la fecha y la hora de la reunión y su orden del día. Se remitirá de forma individual a todos los patronos con, al menos, cinco días de antelación, al domicilio designado por cada uno de ellos, mediante cualquier procedimiento, incluidos los medios informáticos, electrónicos o telemáticos, que permita acreditar su recepción.
3. El Patronato se entenderá válidamente constituido cuando estén presentes o representados la mitad más uno de sus miembros.
4. El Patronato quedará válidamente constituido sin necesidad de previa convocatoria, siempre que estén presentes todos los patronos y acepten por unanimidad celebrar la reunión.
5. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los patronos presentes o representados en la reunión, salvo para aquellos acuerdos que en estos estatutos se establecieran otras mayorías. En caso de igualdad de votos, prevalecerá la propuesta que hubiera sido votada por el Presidente o quien le sustituya.
6. Los acuerdos se harán constar en un libro de actas, las cuáles serán autorizadas por el Presidente y el Secretario.

## ARTÍCULO

20.-

Sin perjuicio de las demás competencias que el gobierno, la administración y la representación de la Fundación implican, compete particularmente al Patronato, conforme a los requisitos y procedimientos previstos en la normativa de aplicación, las siguientes:

- a) Cuidar en todo momento que sea cumplida la voluntad de la Entidad fundadora, orientando en dicho sentido la acción de la Fundación y ejerciendo la inspección y vigilancia de sus actividades.
- b) Decidir sobre las solicitudes y propuestas de realización de actividades concretas comprendidas en el objeto de la Fundación, así como aprobar los presupuestos de ésta y los proyectos de las actividades de la misma que habrán de realizarse en cada ejercicio.
- c) Aprobar las cuentas anuales de la Fundación, así como la liquidación del presupuesto, el balance, la memoria y los demás documentos correspondientes al ejercicio económico anterior.
- d) Modificar los presentes Estatutos, cuando lo considere conveniente para mejor cumplir los fines de la Fundación.

- e) Ostentar la representación de la Fundación en toda clase de relaciones, actos y contratos, y ello ante el Estado, Comunidades Autónomas, Provincias y Municipios, Autoridades, Centros y Dependencias de la Administración, Juzgados y Tribunales, Magistraturas, Corporaciones, Organismos, Sociedades, Bancos, incluso el de España, y Cajas de Ahorros, así como ante personas físicas y jurídicas de todas clases, ejerciendo todos los derechos, acciones y excepciones, y siguiendo, en todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos en cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación, otorgando al efecto los poderes que considere precisos.
- f) Con sujeción a lo dispuesto por estos Estatutos y por el Ordenamiento, decidir la aceptación o no aceptación de las transmisiones a título gratuito a favor de la Fundación y otorgar y formalizar toda clase de actos y contratos, sin exclusión alguna, de adquisición, posesión, administración y disposición sobre toda clase de bienes y derechos.
- g) Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, así como las cantidades que, por cualquier concepto, sean debidas a ésta.
- h) Acordar y realizar toda clase de pagos.
- i) Ejercer los derechos políticos y económicos que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores de su pertenencia, y, en tal sentido, concurrir, deliberar y votar en las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos, Asociaciones y cualesquiera otros órganos similares de las respectivas entidades, pudiendo concertar, otorgar y formalizar todos los actos, contratos, convenios y proposiciones que considere conveniente.
- j) Ejercer, con carácter general, la actividad necesaria para la administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación.
- k) Organizar y dirigir el funcionamiento interno y externo de la Fundación; establecer reglamentos de todo orden; nombrar y separar libremente a todo el personal directivo, facultativo, técnico, administrativo, auxiliar, subalterno y de cualquier otra índole, así como determinar sus retribuciones, todo ello de acuerdo con la normativa laboral vigente en cada momento.
- l) Cuidar y vigilar que se hagan debidamente las inversiones que hubiera acordado, y dirigir, regular e inspeccionar todos los servicios destinados al cumplimiento de los fines fundacionales.

## CAPÍTULO III

### El Director General de la Fundación

#### ARTÍCULO

21.-

La gestión de la Fundación compete al Director General de la misma, con las limitaciones legalmente establecidas, bajo la dependencia del Patronato.

#### ARTÍCULO

22.-

El Director General de la Fundación, una vez nombrado por el Patronato, asistirá a las sesiones de éste con voz pero sin voto, salvo que tenga la condición de patrono, en cuyo caso tendrá derecho de voto además de los que le sean conferidos por su condición de patrono y demás cargos en el Patronato.

El nombramiento de un Patrono como Director General deberá atenerse a las autorizaciones que fije la normativa vigente en cada momento.

#### ARTÍCULO

23.-

Sin perjuicio de otros cometidos relacionados con la gestión de la Fundación, compete al Director General en el ejercicio de su cargo:

- a) Elevar propuestas al Patronato.
- b) Informar todos los asuntos que se incluyan en el orden del día de las sesiones del Patronato.
- c) Asesorar e informar, con carácter permanente, al Patronato.
- d) Elaborar los presupuestos y presentarlos al Patronato para su aprobación, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 27.
- e) Formular las cuentas anuales y someterlas a la aprobación del Patronato, como también la liquidación del Presupuesto, el balance, la memoria y los demás documentos correspondientes al ejercicio económico anterior.

- f) Recibir y contestar la correspondencia dirigida a la Fundación y expedirla en nombre de la misma, sin perjuicio del régimen propio de las declaraciones de voluntad jurídicamente vinculantes y de informar al Presidente de los asuntos de especial relevancia.
- g) Siempre dentro del marco de los poderes que, en su caso, le confiera el Patronato, perfeccionar y formalizar toda clase de actos y negocios jurídicos de administración y disposición, incluso la constitución, adquisición, transmisión, modificación y extinción del dominio y demás derechos reales sobre bienes inmuebles, y la perfección, consumación, modificación, prórroga y extinción de toda clase de contratos.
- h) Promover la defensa, en juicio y fuera de él, de los derechos e intereses de la Fundación, sin perjuicio de las facultades propias del Patronato.
- i) Desarrollar, de acuerdo con los principios básicos fijados por el Patronato, la organización general interna de la Fundación y el régimen de sus servicios y de su personal.
- j) Cumplir y hacer cumplir las normas de todas clases que afecten a la Fundación.
- k) Ejercer las facultades disciplinarias respecto del personal, sin perjuicio de la potestad superior del Patronato.

## TÍTULO CUARTO

### Régimen económico de la Fundación

#### ARTÍCULO

24.-

Constituyen el patrimonio de la Fundación, además de la dotación inicial, el conjunto de bienes y derechos que ésta adquiera por cualquier clase de título, así como la totalidad de los frutos, productos, rendimientos, plusvalías y accesiones de tales bienes y derechos.

## ARTÍCULO

25.-

Los elementos integrantes del patrimonio de la fundación habrán de figurar a nombre de la misma y serán inventariados en un Libro Registro del Patrimonio, en el que se consignarán las circunstancias precisas para su identificación.

Los bienes inmuebles serán inscritos en el Registro de la Propiedad, en tanto que los demás bienes susceptibles de inscripción lo serán en los Registros correspondientes.

Los valores se depositarán, a nombre de la Fundación, en Caja de Ahorros de Extremadura.

Los demás bienes muebles, los títulos de propiedad, los resguardos de depósito y cualquiera otros documentos acreditativos de derechos de los que sea titular la Fundación, serán custodiados de acuerdo con lo dispuesto por el Patronato.

## ARTÍCULO

26.-

La Fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello, llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.

## ARTÍCULO

27.-

El Patronato elaborará en los últimos tres meses del ejercicio un Plan de Actuación, que remitirá al Protectorado, en el que quedarán reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

Tanto el Plan de Actuación como los presupuestos deberán ser aprobados con los requisitos exigibles por la normativa vigente tanto para las fundaciones en general, como para las creadas y se encuentran bajo la esfera de control de las cajas de ahorro.

## ARTÍCULO

28.-

De acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de estos Estatutos, el Director General formulará las Cuentas Anuales de la Fundación, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria, conforme a los criterios establecidos en las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos. Las Cuentas Anuales deberán ser aprobadas por el Patronato en el plazo de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio y presentadas al Protectorado junto con, en su caso, el informe de auditoría, dentro de los diez días siguientes a su aprobación.

## ARTÍCULO

29.-

El ejercicio económico coincidirá con el ejercicio natural, con la única excepción del día de iniciación del primer ejercicio que coincidirá con la inscripción de la Fundación.

## TÍTULO QUINTO

### Modificación de los Estatutos y extinción de la Fundación

## ARTÍCULO

30.-

El Patronato será el único órgano competente para acordar la modificación de los Estatutos de la Fundación siempre que resulte conveniente para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales, siempre que ello no vulnere disposición alguna del Ordenamiento.

## ARTÍCULO

31.-

Para llevar a efecto cualquier modificación estatutaria, el Patronato incoará el oportuno expediente, en el cual, además de los requisitos de contenido que el Ordenamiento exige, habrá de figurar necesariamente la autorización de la Entidad fundadora, como garantía de que la modificación propuesta es adecuada al cumplimiento de la voluntad fundacional.

## ARTÍCULO

32.-

El Patronato adoptará el correspondiente acuerdo, que, si es favorable a la modificación, habrá de ser adoptado necesariamente con el voto de, al menos, las dos terceras partes de los asistentes, siempre que además suponga mayoría absoluta del número de sus miembros.

La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado, que sólo podrá oponerse por razones de legalidad y mediante acuerdo motivado, en el plazo máximo de tres meses desde que le fuera notificado.

## ARTÍCULO

33.-

Serán causas de extinción de la Fundación todas las previstas por el Ordenamiento, así como también la voluntad de la propia Fundación de extinguirse y finalizar sus actividades.

La extinción de la Fundación precisará la incoación del correspondiente expediente, en el cual, además de los requisitos de contenido que el Ordenamiento exige, habrá de figurar necesariamente la autorización de la Entidad fundadora excepto cuando la extinción se produzca por ministerio de la Ley o en virtud de resolución judicial firme.

## ARTÍCULO

34.-

El Patronato adoptará el correspondiente acuerdo, que, si es favorable a la extinción, habrá de ser adoptado necesariamente con el voto de, al menos, las dos terceras partes de los asistentes, siempre además que suponga mayoría absoluta del número de sus miembros. Dicho acuerdo incluirá la designación de los liquidadores, con las facultades precisas para el desempeño de su cometido.

Si el acuerdo del Patronato fuera favorable a la extinción, será elevado al Protectorado para su ratificación.

## ARTÍCULO

35.-

El acuerdo de extinción de la Fundación pondrá fin a las actividades ordinarias de ésta y determinará el comienzo de las operaciones de liquidación, que se ajustarán a lo dispuesto por el Ordenamiento.

Concluidas las operaciones, los liquidadores formarán la cuenta final de liquidación, con los justificantes de la entrega del haber líquido a la Entidad fundadora, que lo aplicará necesaria y exclusivamente al cumplimiento de los fines propios de su Obra Social, preferentemente de los que sean más afines al objeto de la Fundación.

\* \* \* \* \*